



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**

---

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No [●] DE 2011

Entre:

Contratante:

Instituto Nacional de Concesiones INCO

Interventor:

[INSERTAR NOMBRE INTERVENTOR]

---

## ÍNDICE

CONSIDERACIONES .....	5
CAPÍTULO PRELIMINAR.....	6
DEFINICIONES.....	6
CAPÍTULO I.....	11
TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES .....	11
SECCIÓN 1.01. Objeto .....	11
SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago.....	11
SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes .....	16
SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato .....	18
CAPÍTULO II.....	18
OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES.....	18
SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor.....	18
SECCIÓN 2.02. Obligaciones del INCO .....	27
CAPÍTULO III .....	27
PERSONAL DEL INTERVENTOR .....	27
SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor.....	27
SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos .....	29
SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal.....	30
SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial .....	30
SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre el INCO y el Interventor o su Personal .....	31
CAPÍTULO IV .....	31
INFORMES DE INTERVENTORÍA.....	31
SECCIÓN 4.01. Informes Mensuales .....	31
SECCIÓN 4.02. Contenido de los Informes Mensuales .....	<a href="#">3231</a>
SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos.....	33
SECCIÓN 4.04. Contenido de los Informes por terminación de Tramos e Hitos.....	33
SECCIÓN 4.05. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....	34
SECCIÓN 4.06. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones .....	<a href="#">3534</a>
SECCIÓN 4.07. Informe Final .....	35
CAPÍTULO V.....	36
GARANTÍAS DEL CONTRATO.....	36
SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento .....	36
SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	<a href="#">4039</a>
SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías .....	<a href="#">4039</a>
SECCIÓN 5.04. Fianza .....	<a href="#">4241</a>
CAPÍTULO VI .....	<a href="#">4342</a>
MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES .....	<a href="#">4342</a>
SECCIÓN 6.01. Multas.....	<a href="#">4342</a>
SECCIÓN 6.02. Período de Cura y Pago de las Multas.....	<a href="#">4544</a>
SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas .....	<a href="#">4544</a>
SECCIÓN 6.04. Actualización de las Multas.....	<a href="#">4746</a>

SECCIÓN 6.05.	Cláusula Penal.....	<a href="#">4746</a>
CAPÍTULO VII.....		<a href="#">4746</a>
CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.....		<a href="#">4746</a>
SECCIÓN 7.01.	Interpretación Unilateral.....	<a href="#">4746</a>
SECCIÓN 7.02.	Modificación Unilateral.....	<a href="#">4746</a>
SECCIÓN 7.03.	Terminación Unilateral.....	<a href="#">4846</a>
SECCIÓN 7.04.	Caducidad.....	<a href="#">4847</a>
CAPÍTULO VIII.....		<a href="#">4847</a>
RESPONSABILIDAD.....		<a href="#">4847</a>
SECCIÓN 8.01.	Responsabilidad del Interventor.....	<a href="#">4847</a>
SECCIÓN 8.02.	Indemnidad.....	<a href="#">4948</a>
SECCIÓN 8.03.	Evento Eximente de Responsabilidad.....	<a href="#">4948</a>
SECCIÓN 8.04.	Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.....	<a href="#">5352</a>
CAPÍTULO IX.....		<a href="#">5352</a>
VARIOS.....		<a href="#">5352</a>
SECCIÓN 9.01.	Supervisión del Contrato.....	<a href="#">5352</a>
SECCIÓN 9.02.	Intereses de Mora.....	<a href="#">5452</a>
SECCIÓN 9.03.	Documentos del Contrato.....	<a href="#">5453</a>
SECCIÓN 9.04.	Perfeccionamiento y Ejecución.....	<a href="#">5453</a>
SECCIÓN 9.05.	Relación entre las Partes.....	<a href="#">5554</a>
SECCIÓN 9.06.	Subcontratos.....	<a href="#">5554</a>
SECCIÓN 9.07.	Cesión y Alteración de Participación en el Interventor.....	<a href="#">5554</a>
SECCIÓN 9.08.	Renuncia a la Reclamación Diplomática.....	<a href="#">5655</a>
SECCIÓN 9.09.	Ley Aplicable y Domicilio.....	<a href="#">5655</a>
SECCIÓN 9.10.	Idioma del Contrato.....	<a href="#">5655</a>
SECCIÓN 9.11.	Modificación del Contrato.....	<a href="#">5655</a>
SECCIÓN 9.12.	Subsistencia de Obligaciones.....	<a href="#">5755</a>
SECCIÓN 9.13.	No Renuncia a Derechos.....	<a href="#">5756</a>
SECCIÓN 9.14.	Aseguramiento de la Calidad.....	<a href="#">5756</a>
SECCIÓN 9.15.	Patentes.....	<a href="#">5756</a>
SECCIÓN 9.16.	Notificaciones.....	<a href="#">5856</a>
CAPÍTULO X.....		<a href="#">5857</a>
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....		<a href="#">5857</a>
SECCIÓN 10.01.	Terminación del Contrato.....	<a href="#">5857</a>
SECCIÓN 10.02.	Liquidación del Contrato.....	<a href="#">5958</a>
CAPÍTULO XI.....		<a href="#">5958</a>
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....		<a href="#">5958</a>
SECCIÓN 11.01.	Conflictos.....	<a href="#">5958</a>
SECCIÓN 11.02.	Arreglo Directo.....	<a href="#">5958</a>
SECCIÓN 11.03.	Cláusula Compromisoria.....	<a href="#">5958</a>

## Tabla de Anexos

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador

## CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos; a saber,

De una parte, [●], identificado con la cédula de ciudadanía número [●], expedida en [●], en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación, nombrado en el cargo mediante Resolución No. [●] del [●] de [●] de 20XX y posesionado mediante acta No [●] del [●] de [●] de 20XX, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado por delegación del Gerente General mediante Resolución [●] del [●] de febrero de [●] (el “INCO”);

Y, de otra parte, [●], identificado con la cédula de ciudadanía número [●], expedida en [●], obrando en nombre y representación de [●], con NIT No. [●], en su calidad de representante legal de \_\_\_\_\_ (el “Interventor”);

Hemos convenido en celebrar el presente contrato de interventoría (el “Contrato” o el “Contrato de Interventoría”) que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

QUE mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el INCO determinó la Lista Corta Definitiva (tal como este término fue definido en los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos) del Concurso de Méritos y el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, se inició el proceso de selección del Concurso de Méritos con la participación única de los Proponentes Precalificados.

QUE mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el INCO abrió el concurso de méritos número SEA-CM-001-2011 (el “Concurso de Méritos”) para seleccionar la oferta más favorable para el INCO para llevar a cabo la interventoría integral del Contrato de Concesión No. 008 DE 2010 (el “Contrato de Concesión”).

QUE mediante Resolución No. [●] del [●], el INCO adjudicó el Concurso de Méritos al Interventor.

QUE en los términos del Contrato de Concesión, el Concesionario celebró un contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó un patrimonio autónomo (el “Patrimonio Autónomo”) para la gestión y administración de la totalidad de los recursos destinados al desarrollo del objeto del Contrato de Concesión.

QUE el Patrimonio Autónomo está compuesto de varias cuentas y subcuentas, entre ellas, la subcuenta de interventoría (la “Subcuenta de Interventoría”) que se fondea anualmente

en los términos establecidos en el Contrato de Concesión con recursos que deposita el concesionario hasta por los montos y en los plazos señalados en el Capítulo IX del Contrato de Concesión.

QUE en los términos del contrato de fiducia mercantil, el INCO es el único autorizado para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Subcuenta de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, el INCO y el Interventor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan como sigue:

## CAPÍTULO PRELIMINAR DEFINICIONES

Para efectos de este Contrato, se definen los siguientes términos, los cuales podrán ser usados tanto en singular como en plural y se escribirán con letras iniciales mayúsculas en el documento:

(a) **“Acta de Inicio de la Fase de Construcción”**: Es el documento que será suscrito por el Interventor, el Supervisor del INCO y el Concesionario una vez se cumplan todos los requisitos indicados en la Sección 2.04. del Contrato de Concesión para dar inicio a la Fase de Construcción.

(b) **“Acta de Inicio de la Interventoría”**: Es el documento que será suscrito por el Interventor y el Supervisor del INCO, para el inicio de la ejecución y el inicio de la Etapa Preoperativa del presente Contrato. Esta acta se suscribirá cuando el INCO haya aprobado la garantía única de cumplimiento de la Fase de Preconstrucción y se haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la [SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución](#) del presente Contrato.

(c) **“Acta de Recibo Final de la Interventoría”**: Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor del INCO cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.

(d) **“Acta de Terminación de la Fase de Construcción”**: Es el documento que se firme entre el Supervisor del INCO, el Interventor y el Concesionario para (i) certificar la terminación de la Fase de Construcción y de la Etapa Preoperativa y (ii) dar inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de la Sección 2.04. del Contrato de Concesión.

(e) **“Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría”**: Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor del INCO cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor por los servicios prestados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la [SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago](#).

(f) **“Anexo”**: Son los documentos adjuntos, listados en el índice del presente Contrato y que forman parte integral de éste. Cualquier modificación a un Anexo implicará la modificación del presente Contrato. También puede referirse a los documentos anexos del Contrato de Concesión, identificados como tales en la Sección 16.23. de dicho contrato y los documentos anexos del Pliego de Condiciones.

(g) **“Apéndice”**: Son los documentos que se describen como tal en la Sección 16.23. del Contrato de Concesión.

(h) **“Concesionario”**: Es el Consorcio Vías de las Américas S.A.S. (conformado por Odinsa S.A., Construcciones el Condor S.A y Valorcon S.A.), que suscribió con el INCO el Contrato de Concesión, o sus cesionarios, si fuere el caso, conforme lo establecido en el Contrato de Concesión, y sobre el cual se ejercerán las labores de interventoría integral descritas en el presente Contrato y en todos sus documentos integrantes.

(i) **“Concurso de Méritos”**: Tiene el significado que se le asigna en las consideraciones del presente Contrato.

(j) **“Contrato de Concesión”**: Es el Contrato de Concesión No. 008 del 6 de agosto de 2010 suscrito entre el INCO y el Consorcio Vías de las Américas S.A.S. (conformado por Odinsa S.A., Construcciones el Condor S.A y Valorcon S.A.), cuyo objeto es “(...) el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 105 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, y el Decreto 4533 de 2008 el Concesionario, realice por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos (...)”.

(k) **“Contrato de Interventoría o Contrato”**: Se entenderá como el presente contrato de interventoría integral.

(l) **“Día”**: Es cualquier día calendario de veinticuatro (24) horas.

(m) **“Día Hábil”**: Es cualquier Día de la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

(n) **“Especificaciones Técnicas”**: Es la información contenida en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(o) **“Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación”** o **“Etapa de Operación y Mantenimiento”**: Se refiere a la segunda etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la Operación y a las Obras de Mantenimiento y Conservación sobre el corredor concesionado. Esta etapa inicia cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción y termina con la suscripción del Acta de Recibo Final. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento, se iniciará la liquidación del Contrato de Concesión.

(p) **“Etapa Preoperativa”**: Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción, señaladas en las Secciones 2.02 y 2.05 del Contrato de Concesión.

(q) **“Estudios de Detalle”**. Corresponden a los estudios y diseños de construcción con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.

(r) **“Estudios de Trazado y Diseño Geométrico”**. Los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la vía en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía.

(s) **“Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación”** o **“Etapa de Operación y Mantenimiento”**: Se refiere a la segunda etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario se encargará de la realización de las actividades correspondientes a la Operación y a las Obras de Mantenimiento y Conservación sobre el corredor concesionado. Esta etapa inicia cuando se suscriba el Acta de Terminación de la Fase de Construcción y termina con la suscripción del Acta de Recibo Final. Una vez terminada la Etapa de Operación y Mantenimiento, se iniciará la liquidación del Contrato de Concesión.

(t) **“Etapa Preoperativa”**: Se refiere a la primera etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones de la Fase de Preconstrucción y de la Fase de Construcción, señaladas en las Secciones 2.02 y 2.05 del Contrato de Concesión.

(u) **“Evento Eximente de Responsabilidad”**: Tiene el significado que se le asigna en la [SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad](#) ~~SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad~~ del presente Contrato.

(v) **“Fase de Construcción”**: Es la segunda fase de la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, durante la cual el Concesionario debe realizar las Obras de Construcción. Esta Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.

(w) **“Fase de Preconstrucción”**: Es la primera fase de la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, durante la cual el Concesionario debe cumplir con las obligaciones que se detallan en la Sección 2.01 del Contrato de Concesión.

(x) **“Fecha de Inicio”**: Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Interventoría.



(y) “**INCO**”: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

(z) “**Informe Mensual**”: Es el documento que preparará el Interventor y entregará al INCO cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la [SECCIÓN 4.02. Contenido de los Informes Mensuales](#)~~SECCIÓN 4.02. Contenido de los Informes Mensuales~~

(aa) “**Interventor**”: Tiene el significado que se le asigna en el encabezado del presente Contrato.

(bb) “**Interventoría**”: Conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para controlar, supervisar, seguir y apoyar el desarrollo de un contrato; verificar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato, y en sus documentos complementarios, con independencia de la denominación del contrato con que se ejecute.

(cc) “**Ley Aplicable**”: Es la Ley vigente en la República de Colombia.

(dd) “**Licencia Ambiental**”: Es el acto administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.

(ee) “**Manual de Operación**”: Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión, que contendrá en esencia, pero sin limitarse a, los procedimientos para la Operación, mantenimiento y conservación.

(ff) “**Memoria Técnica**”: Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el INCO evalúen que las Obras de Construcción del Proyecto cumplen con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, en especial con lo señalado en las Especificaciones Técnicas. En la Memoria Técnica se incluirá, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 7.07 del Contrato de Concesión.

(gg) “**Mes**”: Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre. Empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29), según sea el caso.

(hh) “**Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Predial**”: Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren tanto el Contrato de Concesión, como sus Apéndices Ambiental y Predial Social.

(ii) “**Obras de Construcción**”: Son las exigidas en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(jj) **“Obras de Mantenimiento y Conservación”**: Son las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo las actividades de mantenimiento y conservación que deberá desarrollar el Concesionario sobre el corredor concesionado. Todo lo anterior con sujeción a los términos del Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(kk) **“Oferta Económica”**: Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Interventor bajo el Formato 1, en los términos de los Pliegos del Concurso de Méritos.

(ll) **“Oferta Técnica”**: Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos que cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.3 de los Pliegos.

(mm) **“Operación”**: Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los usuarios del Sector que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo aquellas actividades de operación que desarrolle sobre el Sector una vez terminada la fase de construcción. Las actividades de Operación se describen en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión.

(nn) **“Panel de Expertos”**: Es el mecanismo de solución de conflictos previsto en la Sección 15.01. del Contrato de Concesión.

(oo) **“Parte Afectada”**: Tiene el significado que se le asigna en la [SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad](#) del presente Contrato.

(pp) **“Patrimonio Autónomo”**: Tiene el significado que se le asigna en las consideraciones del presente Contrato.

(qq) **“Período Especial”**: Tiene el significado que se le asigna en la [SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad](#) del presente Contrato.

(rr) **“Pesos”**: Se entenderá como la moneda de curso legal y poder liberatorio en Colombia.

(ss) **“Pliegos”** o **“Pliego de Condiciones”**: Se entenderá como el conjunto de documentos señalados en el numeral 1.4 de los pliegos de condiciones publicados por el INCO en el SECOP. Una vez que se suscriba este Contrato de Interventoría, se entenderá que el Pliego de Condiciones y sus anexos serán Anexos de este Contrato y, en consecuencia, su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

(tt) **“Propuesta del Interventor”** o **“Propuesta”**: Es la oferta irrevocable que presentó el Interventor en desarrollo del Concurso de Méritos compuesta por las Ofertas Técnica y Económica.

(uu) “**Recursos Ociosos**”: Son los recursos físicos y materiales mínimos que se requieren mantener para reanudar la ejecución del contrato en caso de suspensión o parálisis, total o parcial, y que no se pueden destinar a otras actividades, relacionadas o no con el presente Contrato, en los términos de la [SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad](#)~~SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad~~

(vv) “**Subcuenta de Interventoría**”: Tiene el significado que se le asigna en las consideraciones del presente Contrato.

(ww) “**Supervisor del INCO**” o “**Supervisor**”: Tiene el significado que se le asigna en la [SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato](#)~~SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato~~ del presente Contrato.

## CAPÍTULO I TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

### SECCIÓN 1.01. Objeto

En virtud del presente contrato el Interventor se obliga a ejecutar para el INCO la Interventoría integral del Contrato de Concesión, a cambio de una contraprestación que el INCO pagará mensualmente, mediante la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones que en este contrato se indican.

### SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago

El valor estimado del presente Contrato es la suma de [●] Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 (\$[●]) incluido el IVA. El valor real del contrato consistirá en la sumatoria de los valores pagados al Interventor por servicios efectivamente prestados.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global por el cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida al Interventor variación alguna en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. En desarrollo de los trabajos, el Interventor suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas

y controles mediante muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados al INCO, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

- (a) Sin perjuicio de lo anterior, a continuación se discriminan los valores (en millones de pesos) presupuestados para el Contrato de Interventoría que el Concesionario aportará a la Subcuenta de Interventoría, según lo dispuesto en la Sección 9.05 del Contrato de Concesión No 008 de 2010

Periodo	Valor*
Antes del Mes 6**	6.304.000.000
Antes del Mes 12**	13.868.000.000
Antes del Mes 24**	10.507.000.000
Antes del Mes 36**	11.347.000.000
Antes del Mes 48**	1.080.000.000
Antes del Mes 60**	1.080.000.000
Antes del Mes 72**	1.080.000.000

\*Valores expresados en pesos constantes de 31 de diciembre de 2008

\*\* Meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio Contrato de Concesión

- (b) Los valores señalados en el literal (a) anterior se expresan en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 y a la fecha del traslado por parte del Concesionario a la Subcuenta de Interventoría será indexado conforme con la siguiente fórmula:

$$Af_n = Af_{m,2008} \times \frac{IPC_n}{IPC_{dic2008}}$$

Donde:

$Af_n$	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría que se hace en el Mes $n$ en Pesos del Mes $n$
$Af_{m,2008}$	Aporte anual a la Subcuenta de Interventoría del año $m$ , expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con la Sección 10.05(a) del Contrato de Concesión
$IPC_n$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes $n$

IPC <sub>dic 2008</sub>	IPC de diciembre de 2008
-------------------------	--------------------------

- (c) El valor mensual a pagar al Interventor variará dependiendo de la etapa o fase del Contrato de Concesión que se esté ejecutando, así:
1. Valor mensual durante la Fase de Preconstrucción: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS constantes del 31 de diciembre de 2008 (\$549.996.000), incluido el IVA.
  2. Valor mensual durante la Fase de Construcción: SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS constantes del 31 de diciembre de 2008 (\$727.315.000), incluido el IVA.
  3. Valor mensual durante la Fase de Operación, Mantenimiento y Conservación: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS constantes del 31 de diciembre de 2008 (\$279.848.000), incluido el IVA.
- (d) Los valores señalados en el literal (c) anterior se expresan en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Af_n = Af_{m,2008} \times \frac{IPC_n}{IPC_{dic2008}}$$

Donde:

$Af_n$	Valor mensual correspondiente al Mes $n$ en Pesos del Mes $n$
$Af_{m,2008}$	Valor anual del año $m$ , expresado en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.
$IPC_n$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes $n$
$IPC_{dic 2008}$	IPC de diciembre de 2008

- (e) El Interventor sólo tendrá derecho al pago de los servicios en los Meses en que efectivamente los haya prestado. El Interventor no tendrá derecho a recibir suma de dinero alguna por meses en los cuales no haya prestado el servicio. En

consecuencia, si el Interventor no presta sus servicios durante alguna de las etapas o fases del Contrato o una porción de ellas, no tendrá derecho a remuneración alguna por dichas etapas, fases o porciones.

- (f) En caso de suspensión o parálisis del Contrato de Interventoría, no habrá lugar al pago de los valores mensuales determinados en el literal (c) anterior, sino únicamente a la compensación de los Recursos Ociosos del Interventor, en los términos de la [SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad](#)~~SECCIÓN 8.03. — Evento Eximente de Responsabilidad~~ del presente Contrato.
- (g) En caso de que el Acta de Inicio se suscriba con posterioridad al primer día calendario de un Mes, se pagará la fracción del Mes correspondiente al número de días que falten para completar el respectivo Mes. Los pagos posteriores se harán mensualmente hasta la terminación del contrato. según lo establecido en la [SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato](#)~~SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato~~ del presente Contrato.
- (h) El valor del presente Contrato de Interventoría se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión, en el cual se administrarán los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia Mercantil (según este término se define en el Contrato de Concesión).
- (i) El INCO pagará al Interventor los valores mensuales arriba indicados de la siguiente manera:
  - (i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato y, una vez el INCO haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en la [SECCIÓN 4.01. Informes Mensuales](#)~~SECCIÓN 4.01. Informes Mensuales~~ y la [SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos](#)~~SECCIÓN 4.03. — Informes por terminación de Tramos e Hitos~~ del presente Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante el INCO un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría; y (2) El valor mensual que el INCO debe pagar al Interventor con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.
  - (ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, el INCO contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, el INCO no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de

Interventoría, por exceso o por defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.

- (iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Interventor al INCO en los términos señalados en la ~~SECCIÓN 4.01. Informes Mensuales~~ ~~SECCIÓN 4.01. — Informes Mensuales~~ Y la ~~SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos~~ ~~SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos~~ del presente Contrato de Interventoría.
- (iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.
- (v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos en firme, el INCO podrá descontar del valor del pago correspondiente a las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas.
- (vi) Cuando se establezca que por error del Interventor o del INCO, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza con la firma de este Contrato que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.
- (vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.
- (j) En todo caso, para que el INCO pueda dar la instrucción de pago a la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato. Dentro de los primeros diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, el INCO deberá informar por escrito al Interventor el nombre completo, NIT y persona a quien deberán dirigirse las facturas del Interventor.

- (k) Una vez aprobada la factura, el INCO dará las instrucciones de pago a la sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. En caso de que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, el INCO la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, el INCO revisará la factura dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de su radicación en el INCO

### SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes

- (a) Declaraciones del INCO. Con la suscripción del presente Contrato el INCO declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Es un establecimiento público, debidamente creado mediante Decreto 1800 de 2003, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.
  - (ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Gerente General del INCO.
  - (iii) La suscripción del presente Contrato se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas al INCO y no contraviene ninguna norma aplicable al INCO.
- (b) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:
- (i) Creación y Existencia: El Interventor es una [•], válidamente constituida y organizada bajo las leyes de [•], domiciliada en [•]. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No está en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.
  - (ii) Capacidad: El Interventor y su [*representante legal/apoderado*] cuentan con la capacidad legal y [*estatutaria/contractual*], así como con las autorizaciones suficientes en los términos de [*sus estatutos/su contrato de creación*] y la Ley Aplicable para: (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.



- (iii) Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano [*societario/contractual*] es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- (iv) Licitud del la suscripción del Contrato: La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna o estatutos. Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente las obligaciones y los riesgos a su cargo. En consecuencia, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).
- (v) Inhabilidades e Incompatibilidades y Conflictos de Interés: El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que ni él ni ninguno de sus miembros están incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley Aplicable ni en ningún conflicto de interés con relación al INCO y al Concesionario o respecto a cualquiera de los miembros del Concesionario. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien el INCO designe.
- (vi) Información y Conocimiento del Proyecto: El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos y, en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a

reconocimiento adicional alguno por parte del INCO, ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

- (vii) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus Apéndices y Anexos y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos. En consecuencia, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus Anexos y Apéndices).
- (viii) Único Beneficiario: El Interventor será el único beneficiario del Contrato y sus pagos. El Interventor no podrá ceder los derechos económicos que se deriven del presente Contrato de Interventoría.
- (ix) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que el Interventor dará a los pagos del INCO serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

#### SECCIÓN 1.04. Plazo del Contrato

~~El plazo total del Contrato es de siete (7) años, independientemente de la duración del Contrato de Concesión. El plazo máximo de duración se ha estimado en siete (7) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Interventoría.~~

~~Ln~~ No obstante lo anterior, las etapas y fases del presente contrato estarán atadas a las etapas y fases del Contrato de Concesión.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PARTES

#### SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor

El Interventor deberá cumplir todas las obligaciones que implica llevar a cabo la Interventoría Integral del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo determinado en el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, incluido el presente contrato, y la Propuesta presentada por el Interventor en el Concurso de Méritos.

El Interventor tendrá a su cargo la coordinación, el control y la vigilancia de la ejecución y del cumplimiento del Contrato de Concesión, en los términos del Contrato de Concesión; sus Anexos y Apéndices; los Pliegos de Condiciones; sus Anexos; el Presente Contrato de Interventoría y la Propuesta presentada por el Interventor.

Frente al Concesionario, el Interventor tendrá las facultades que le conceden los mencionados documentos. El Interventor está autorizado para:

- (i) Impartir instrucciones al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario;
- (ii) Impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y
- (iii) Exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente Contrato, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario.

El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(a) Gerente General del INCO o quien haga sus veces.

Todas las comunicaciones, instrucciones o recomendaciones del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

En cada una de las etapas y fases del Contrato, el Interventor tendrá, entre otras, las obligaciones y facultades que a continuación se detallan:

(a) Durante la Etapa Preoperativa.

(i) Fase de Preconstrucción

- i. Constitución de una Sucursal en Colombia. Los accionistas o miembros del Interventor Adjudicatario y que no tengan domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado y su duración sea equivalente a la vigencia del contrato y cinco (5) años más. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.

- ii. Verificar que el Concesionario cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la Fase de Preconstrucción en lo relacionado con los diseños.

Para este propósito, el Interventor analizará el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en un término de cuarenta y cinco (45) Días, contados a partir del Día de la entrega de los dichos documentos por parte del Concesionario.

Una vez haya analizado el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle, según sea el caso, el Interventor advertirá y comunicará al Concesionario y al INCO cualquier elemento que considere que amenaza la obtención de los resultados requeridos del Contrato de Concesión, en especial en las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones del Apéndice A Técnico de dicho Contrato. Ni esta comunicación del Interventor ni su silencio frente a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle se entenderán como aprobación o desaprobación del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o de los Estudios de Detalle y no servirán de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo este Contrato.

Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario, a propósito del Estudio de Trazado y Diseño Geométrico, y los Estudios de Detalle, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato de Concesión, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas y el Apéndice A Técnico.

El Interventor podrá objetar el Estudio de Trazado y Diseño Geométrico o los Estudios de Detalle cuando no se ajusten a las previsiones del Contrato de Concesión o sus Apéndices.

- iii. Verificar que el Concesionario cumpla con todos los requisitos establecidos para financiar el Proyecto.
- iv. Verificar que el Concesionario efectúe los aportes de capital al Patrimonio Autónomo, en los términos del Contrato de Concesión.
- v. Suscribir conjuntamente con el Concesionario y el INCO las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- vi. Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general, con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto

ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.

- vii. Identificar los daños y afectaciones que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y al INCO, y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el Contrato de Concesión.
- viii. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato.
- ix. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- x. Revisar y controlar las cuentas y los estados financieros del Concesionario y del Patrimonio Autónomo y de sus subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, para lo cual deberá pedir a la entidad Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a INCO el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
- xi. En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos integrantes relacionadas con la Fase de Preconstrucción.
- xii. Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y sus Anexos.

Tras llevar a cabo las verificaciones arriba indicadas, en caso de incumplimiento del Concesionario, el Interventor deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar al INCO y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.

(ii) Fase de Construcción

- i. Verificar que las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento cumplan con lo señalado en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.

- ii. Revisar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en el Contrato de Concesión, en sus Apéndices y Anexos.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones determinadas en los dos literales anteriores, una vez puestas a disposición del Interventor y del INCO las Obras de Construcción y la Memoria Técnica respectiva, el Interventor tendrá un plazo máximo de sesenta (60) Días para recibirlas a conformidad o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las Obras de Construcción si no cumplen con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato de Concesión, sus Anexos o Apéndices.

Si el Interventor encuentra que las Obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato de Concesión, sus Anexos o Apéndices, el INCO se lo comunicará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el INCO señale, plazo que será considerado como el plazo de cura señalado en la [SECCIÓN 6.02 Período de Cura y Pago de las Multas](#) ~~SECCIÓN 6.02 Período de Cura y Pago de las Multas~~ del Contrato de Concesión y por lo tanto no podrá ser superior al plazo máximo señalado en dicha sección. Vencido el período de cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de las Obras de Construcción a satisfacción del Interventor, se causarán multas al Concesionario de acuerdo con el Contrato de Concesión.

**Silencio del Interventor:** Si el Interventor no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de sesenta (60) Días previsto en el párrafo anterior, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se ha pronunciado, se entenderá que el Interventor ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las Obras de Construcción y se podrá proceder a la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción o de Terminación de un Hito, según corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la eventual responsabilidad del Interventor frente al INCO, por las consecuencias derivadas de la ausencia de pronunciamiento expreso.

**Alcance de la verificación:** La verificación que haga el Interventor de las Obras de Construcción no implica la aceptación definitiva de dichas obras. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato de Concesión, el Interventor advierte que las Obras de Construcción ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato de Concesión, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y

aprobación, el Concesionario, previo el requerimiento del INCO o del Interventor o por iniciativa propia, deberá tomar las medidas correctivas en los plazos que el Interventor o el INCO señalen para que las obras cumplan con dichas especificaciones.

**Oportunidad de la verificación de las Obras de Construcción:** El Interventor podrá verificar el avance de las Obras de Construcción en cualquier momento durante su ejecución. Sin embargo, el cumplimiento del cronograma de obras de cada uno de los Tramos será verificado en la fecha de terminación de las Obras de Construcción que se señale en el Plan de Obras.

- iii. Suscribir conjuntamente con el Concesionario y el INCO las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- iv. Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general, con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.
- v. Identificar los daños y afectaciones que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y al INCO, y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el Contrato de Concesión.
- vi. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Concesión.
- vii. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
- viii. Revisar las cuentas y los estados financieros del Patrimonio Autónomo y de sus cuentas y subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, para lo cual deberá pedir a la Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir al INCO el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
- ix. En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el

Contrato de Concesión y sus documentos integrantes relacionadas con la Fase de Construcción.

- x. Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y sus Anexos.

Tras llevar a cabo las verificaciones arriba indicadas, en caso de incumplimiento del Concesionario, el Interventor deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar al INCO y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.

(b) Durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

- (i) Verificar que la Operación cumpla con lo señalado en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión y, en general, con el Contrato de Concesión y todos sus documentos integrantes.
- (ii) Verificar que las Obras de Mantenimiento cumplan con los requisitos exigidos en el Contrato de Concesión, en especial en su Apéndice Técnico y exigir al Concesionario su corrección o reemplazo, en caso de incumplimiento.

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones determinadas en los dos literales anteriores, el Interventor seguirá las siguientes directrices:

**Verificación de las obras de mantenimiento.** El Interventor verificará el cumplimiento de las obras de mantenimiento y elaborará un acta donde se consignará el estado de las obras y el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario para esta etapa.

**Manual de Operación.** Tras la entrega del Manual de Operación por parte del Concesionario al Interventor, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión, el Interventor tendrá un término de catorce (14) Días para revisarlo y recomendar al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos determinados en el Manual de Operación sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico. El Concesionario, bajo su propia responsabilidad, podrá acoger o no las recomendaciones que le efectúe el Interventor pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad, si la aplicación del Manual de Operación no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice ya mencionado. El Interventor utilizará la versión final del Manual de Operación entregada por el Concesionario, junto con los parámetros establecidos en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión, como base para la verificación de las obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.



**Procedimiento de Verificación.** El Interventor presentará al INCO informes sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de las obras de mantenimiento y de sus obligaciones de Operación, copia de los cuales entregará al Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Contrato de Concesión. El INCO tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles para otorgarle su aprobación o para formular las solicitudes de corrección o complementación si no cumplen con los Indicadores señalados en el Apéndice A Técnico o con cualquier otra estipulación del Contrato de Concesión, sus Anexos o Apéndices. La metodología para determinar el nivel de cumplimiento de las obras de mantenimiento y de las obligaciones de Operación, será la que se establece en el Apéndice A Técnico del Contrato de Concesión. Si el INCO no manifiesta su aprobación o desaprobación durante el término de quince (15) Días Hábiles, el Interventor podrá requerir nuevamente al INCO para que manifieste su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que ha verificado a satisfacción el cumplimiento de las obras de mantenimiento y de las obligaciones de Operación.

**Alcance de la Verificación.** La verificación no implica la aceptación definitiva de dichas obras y obligaciones. Por lo tanto, si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato de Concesión, el Interventor o el INCO advierten que las obras y actividades ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones de dicho contrato, exigibles al momento de su aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas para que las obras cumplan con dichas especificaciones. Si las medidas deben tomarse como consecuencia del requerimiento del Interventor o del INCO, su adopción se hará en el plazo que para el efecto éstos indiquen al Concesionario.

- (iii) Elaborar los informes por terminación de Tramos e Hitos, tal y como se determina en la [SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos](#) del presente Contrato y entregarlos al INCO para su revisión.
- (iv) Suscribir conjuntamente con el Concesionario y el INCO las actas e informes previstos en el Contrato de Concesión y aquellas que se deriven de la ejecución del presente Contrato.
- (v) Vigilar y controlar que el Concesionario cumpla con las Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social y, en general con los criterios y procedimientos de manejo y mitigación del impacto ambiental y social, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, la Licencia Ambiental y en la Ley Aplicable.
- (vi) Identificar los daños y afectaciones que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por el Concesionario, comunicándole tal hecho por escrito al Concesionario y al INCO, y verificar que el tiempo de respuesta de

éste para atender y ejecutar las labores necesarias, no exceda de los plazos previstos para tales efectos en el Contrato de Concesión.

- (vii) Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del Concesionario, así como las vigencias, características y el valor de las garantías y pólizas de seguros otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el Contrato de Concesión.
- (viii) Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.
- (ix) Revisar las cuentas y los estados financieros del Patrimonio Autónomo y de sus cuentas y subcuentas para verificar que se cumpla con lo establecido al respecto en el Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo cual deberá pedir a la Fiduciaria el envío de reportes periódicos y remitir a INCO el análisis correspondiente. En relación con los estados financieros del Concesionario, revisará que los mismos se ajusten a la Ley Aplicable y que reflejen adecuadamente los efectos de lo previsto en el Contrato de Concesión.
- (x) En general, vigilar la gestión del Concesionario y del INCO hasta la culminación del presente Contrato y, de ser el caso, participar en la liquidación del Contrato de Concesión, si la misma debe llevarse a cabo durante la vigencia del presente Contrato.
- (xi) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y sus Anexos.

Tras llevar a cabo las verificaciones arriba indicadas, en caso de incumplimiento del Concesionario, el Interventor deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar al INCO y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.

(c) Otras obligaciones del Interventor.

En todo momento, el Interventor deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- (i) Acompañar y apoyar al INCO cuando sea necesario acudir al Panel de Expertos para dirimir las diferencias que se presenten con el Concesionario, en desarrollo del Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por el INCO para acudir al Panel de Expertos y atender las solicitudes realizadas por éste durante sus deliberaciones. Dichas actividades incluyen, sin limitarse a ello, la remisión de la información requerida por el INCO, la rendición de conceptos al INCO relacionados a la desavenencia originada con el Concesionario y la asistencia a reuniones.

- (ii) Acompañar y apoyar al INCO cuando sea necesario imponer multas al Concesionario de conformidad con el procedimiento de imposición de multas señalado en el Contrato de Concesión. El acompañamiento y apoyo que debe realizar el Interventor comprende todas las actividades que sean requeridas por el INCO para imponer las multas al Concesionario, en los términos del Capítulo X del Contrato de Concesión y demás capítulos y secciones que resulten aplicables al mencionado procedimiento.
- (iii) Elaborar los Informes de Interventoría, tal y como éstos se describen en el Contrato de Concesión y en el CAPÍTULO IV del presente Contrato y entregarlos al INCO para su revisión.
- (iv) En general, verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario, previstas en el Contrato de Concesión y sus documentos integrantes; y en caso de incumplimiento, la interventoría deberá analizar las causas, realizar los requerimientos y advertencias escritas a que haya lugar e informar al INCO y adelantar o proponer las acciones correctivas del caso.
- (v) Las demás previstas en el Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices, los Pliegos de Condiciones y sus Anexos, y el presente Contrato de Interventoría y sus Anexos.

## SECCIÓN 2.02. Obligaciones del INCO

El INCO tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

- (a) Siempre que el Interventor esté en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que el Patrimonio Autónomo pague al Interventor, tal como se prevé en el Capítulo III del Contrato de Concesión.
- (b) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.

## CAPÍTULO III PERSONAL DEL INTERVENTOR

### SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor

- (a) El Interventor se obliga a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y el Capítulo VIII del presente Contrato incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a terceros, al INCO o a cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor.
- (b) El Interventor se obliga a que el personal que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta deba tener una dedicación exclusiva y de tiempo completo (por lo menos durante alguna de las fases y etapas del presente Contrato), deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento, para lo cual la Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios que como mínimo corresponden a los relacionados en el Anexo 9B.
- (c) El Director del Proyecto y los Subdirectores Técnico, Operativo y Predial, deberán permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.
- (d) El Interventor deberá contratar a todo el personal requerido para el cumplimiento del presente Contrato y cumplir, respecto de dicho personal, todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el INCO.
- (e) El Interventor será responsable del pago oportuno de los salarios, sueldos, prestaciones sociales, legales o extralegales y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente las normas legales y convencionales aplicables. El INCO no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el INCO se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el INCO. Vencido este término, se generarán los intereses de mora a que se refiere la [SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora](#) del presente Contrato.
- (f) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al Sistema General de Seguridad Social Integral, de acuerdo con la Ley Aplicable. El

incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato al respecto, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la [SECCIÓN 6.01. Multas](#)~~SECCIÓN 6.01. — Multas~~, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable.

- (g) Mensualmente, como requisito para el pago de las facturas mensuales, según lo señalado en la [SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes](#)~~SECCIÓN 1.03. — Declaraciones y Garantías de las Partes~~, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación será aplicable respecto de los subcontratistas sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos subcontratistas han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.
- (h) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 14 de 1975, la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.
- (i) Mensualmente, como requisito para el pago de las facturas mensuales, según lo señalado en la [SECCIÓN 1.03. Declaraciones y Garantías de las Partes](#)~~SECCIÓN 1.03. — Declaraciones y Garantías de las Partes~~, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor está al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

### SECCIÓN 3.02.      Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos

- (a) Durante un lapso mínimo de veinticuatro (24) Meses, contados desde la Fecha de Inicio del Contrato, el Interventor no podrá cambiar el personal profesional ofrecido durante el Concurso de Méritos y al cual se le haya otorgado puntaje. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de igual o mayor experiencia, previa aprobación por parte del INCO.
- (b) Siempre que se considere el cambio de un profesional de aquellos de que trata el numeral 3.3.3 y el Anexo 11 de los Pliegos de Condiciones, se requerirá de la aprobación previa del INCO y deberá ser reemplazado por otro de igual o mayor experiencia al presentado en la Propuesta del Interventor. El reemplazo de un profesional sin aprobación previa del INCO, se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la [SECCIÓN 6.01. Multas](#)~~SECCIÓN 6.01. — Multas~~ del presente Contrato.

- (c) En todo caso, el INCO se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte del INCO, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los Pliegos del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación del INCO.
- (d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su entrega a satisfacción.
- (e) Todos los empleados de la Interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral.

### SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

- (a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.
- (b) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en los Formatos 4 y 4A de su Oferta Técnica es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que el INCO pueda efectuar posteriormente sobre ésta. Cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.
- (c) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante las autoridades competentes, para que puedan ser considerados por el INCO como formación académica válida, la cual deberá ser presentada dentro de los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior.
- (d) La acreditación de la idoneidad académica del Personal Obligatorio Mínimo Adicional deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato.

- (e) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Sección implicará la imposición de las multas prevista en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.

#### SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual deberá tener en cuenta las normas y reglamentos pertinentes, según la Ley Aplicable.

#### SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre el INCO y el Interventor o su Personal

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el INCO y el Interventor, ni entre el INCO y el personal del Interventor destinado a la ejecución del presente contrato. Será obligación del Interventor, bajo su costo y responsabilidad, cancelar los salarios y honorarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que contrate para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que convenga el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. En consecuencia, el INCO no tendrá responsabilidad alguna por los anteriores pagos. El Interventor mantendrá indemne al INCO de responsabilidad por cualquier pago por los anteriores conceptos. Lo pactado en esta Sección se hará constar en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

#### SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Fase de Preconstrucción y/o a la Fase de Construcción y/o a la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

## CAPÍTULO IV INFORMES DE INTERVENTORÍA

#### SECCIÓN 4.01. Informes Mensuales

- (a) Durante la Fase de Preconstrucción y la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Interventor deberá suministrar al Supervisor del INCO un Informe Mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes de ejecución de la Fase de Preconstrucción y de la Etapa de Operación y Mantenimiento.
- (b) Por otro lado, durante la Fase de Construcción, el Interventor elaborará y entregará al Supervisor del INCO un Informe Mensual por escrito dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita de cada Mes de ejecución de la Fase de Construcción.

#### SECCIÓN 4.02. Contenido de los Informes Mensuales

El Informe Mensual deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente: En relación con el Contrato de Concesión:

- (i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya (i) el estado de cumplimiento de las obras; (ii) el porcentaje de la remuneración causado; y (iii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo.
- (ii) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.
- (iii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión.
- (iv) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Predial, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en los Apéndices del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.
- (v) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.
- (vi) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras (según este término se define en el Contrato de Concesión),



acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.

- (vii) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción Rehabilitación y Mantenimiento (según este término se define en Contrato de Concesión) se ajustan o no al Contrato de Concesión.

En relación con el Contrato de Interventoría:

- (i) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de Interventoría, establecidos en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones y en el Contrato de Concesión.
- (ii) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al ofrecido en la Propuesta (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Al informe, el Interventor deberán adjuntar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social de los aportes de sus empleados y de los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato, que hayan laborado o ejecutado actividades durante el período informado.
- (iii) Un informe descriptivo de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a Meses previos.

El Supervisor del INCO revisará si los Informes Mensuales se ajustan a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. El Supervisor del INCO podrá advertir deficiencias en los Informes Mensuales, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el Informe Mensual correspondiente a satisfacción del INCO, sin perjuicio de lo establecido en la [SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor](#) del presente Contrato para la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación.

La no presentación de los Informes Mensuales a que se refiere esta Sección, las deficiencias en su contenido y su no corrección a satisfacción del INCO dentro del plazo dispuesto en el párrafo anterior acarrearán la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento, de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

#### SECCIÓN 4.03. Informes por terminación de Tramos e Hitos

Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes a la culminación efectiva del procedimiento de verificación de los Tramos e Hitos, establecido en el Capítulo VII del Contrato de Concesión, el Interventor deberá entregar al Supervisor del INCO un informe escrito por terminación de Tramos e Hitos (según estos términos son definidos en el Plan de Obras) por cada uno de los Tramos e Hitos que corresponden al Sector. El informe por terminación de Tramos e Hitos se tomará como soporte para la suscripción del Acta de Terminación de un Hito del Contrato de Concesión, de acuerdo con el Plan de Obras y, en general, con el Contrato de Concesión y sus documentos.

#### SECCIÓN 4.04. Contenido de los Informes por terminación de Tramos e Hitos

El informe por terminación de cada Tramo e Hito deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en el Tramo e Hito respectivo, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor respecto del cumplimiento del Concesionario de los términos y condiciones del Contrato de Concesión, incluyendo pero no limitado a:

- (i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo II del Contrato de Concesión.
- (ii) El procedimiento adelantado para la verificación del Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con la Sección 8.08 del Contrato de Concesión y las demás aplicables.
- (iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de Concesión) entregada por el Concesionario para el Tramo o Hito respectivo, incluyendo sus correcciones o complementaciones.

Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras del Tramo o Hito respectivo.

El Supervisor del INCO revisará si el informe por terminación de cada Tramo o Hito se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. El Supervisor del INCO podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Tramo o Hito, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Tramo o Hito (si es del caso) a satisfacción del INCO.

La no presentación del informe por terminación de cada Tramo o Hito a que se refiere esta Sección a que se refiere esta Sección, las deficiencias en su contenido y su no

corrección a satisfacción del INCO dentro del plazo dispuesto en el párrafo anterior acarrearán la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento, de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

#### SECCIÓN 4.05. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

En cada uno de los Informes Mensuales e informes por terminación de cada Tramo e Hito, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, en su Informe Mensual, el Interventor deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado en adición a las descritas en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones, los Apéndices y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión y la Propuesta del Interventor.

#### SECCIÓN 4.06. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones

- (a) Si tras revisar el Informe Mensual y el informe por terminación de cada Tramo e Hito, el INCO verifica que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 9B del Pliego de Condiciones y en lo establecido en los Apéndices y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión, el INCO requerirá al Interventor, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo informe, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.
- (b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento del INCO, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor a quince (15) Días, contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con el requerimiento del INCO, así se lo hará saber, por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo del requerimiento, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si, una vez analizadas las razones del Interventor, el INCO insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en el ~~CAPÍTULO XI~~ CAPÍTULO XI del presente Contrato. El silencio del Interventor frente al requerimiento del INCO, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación del requerimiento.

#### SECCIÓN 4.07. Informe Final

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final o, en caso de terminación anticipada del Contrato por cualquiera de las causales previstas en la SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato~~SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato~~, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- (a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.
- (b) Los valores transferidos desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes Concesionario (según estos términos se definen en el Contrato de Concesión) y el concepto por el cual se pagaron.
- (c) Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.
- (d) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
- (e) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.
- (f) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo.
- (g) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

### CAPÍTULO V GARANTÍAS DEL CONTRATO

#### SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento

- (a) Garantía Única de Cumplimiento de la Fase de Preconstrucción: Dentro de los ~~quinze diez~~ (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del INCO una garantía única de cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Preconstrucción que corresponda a cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el ~~4828 de 2008 artículo 15 del Decreto 4828 de 2008~~ y en las mismas deberá figurar como asegurado el INCO y como tomador,

garantizado o afianzado, el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Preconstrucción, incluso si el cumplimiento de las obligaciones en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor; (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Preconstrucción, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 6.599.952.000)[•](\$7[•])**, constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~SECCIÓN 1.02. —Valor del Contrato y Forma de Pago~~ del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración de la Fase de Preconstrucción, que se estima en un (1) año. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, ~~de manera que para hacer coincidir en todo tiempo~~ la vigencia del amparo otorgue cobertura a ~~con~~ la duración real de la Fase de Preconstrucción.
- (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor durante la Fase de Preconstrucción; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Preconstrucción, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en **SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 6.599.952.000)[•](\$[•])**, constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~SECCIÓN 1.02. —Valor del Contrato y Forma de Pago~~ del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración real de la Fase de Preconstrucción y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Preconstrucción.
- (b) Garantía Única de Cumplimiento para la Fase de Construcción: Para suscribir el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, el INCO deberá haber aprobado la garantía única de cumplimiento de las obligaciones de la Fase de Construcción, en

los términos de la SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías~~SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías~~ siguiente. La Garantía Única de Cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos las clases~~establecidos~~ por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el citado artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado el INCO y como tomador, garantizado o afianzado, el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- (i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Construcción, incluso si el cumplimiento de las obligaciones en esta Fase se extiende a la Fase subsiguiente, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor; (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Construcción, el cual, únicamente para los fines del presente numeral se estima en VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, (\$ 26.183.340.000)[•] (\$[•]), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~ del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración de la Fase de Construcción, que se estima en tres (3) años. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que para hacer coincidir~~la~~ la vigencia del amparo otorgue cobertura a la con~~la~~ duración real de la Fase de Construcción.
- (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor durante la Fase de Construcción; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en la Fase de Construcción, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en VEINTISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS, (\$ 26.183.340.000)[•] (\$[•]), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~ del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración plazo de la Fase de Construcción y tres (3) años más. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la

~~vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación de la Fase de Construcción.~~

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) Para garantizar la calidad de los servicios prestados, que cubra los perjuicios que pueda sufrir el INCO como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato; (2) El valor asegurado será el equivalente a diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en desarrollo del presente Contrato, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 42.857.820.000)[•]—(\$[•]), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~SECCIÓN 1.02. — Valor del Contrato y Forma de Pago~~ Del presente Contrato). ~~El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue~~; (3) Este amparo deberá tener una vigencia de ~~treiseis (35)~~ tres (3) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción. ~~En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra cinco (5) años adicionales a la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Construcción.~~

(c) Garantía Única de Cumplimiento para la Etapa de Operación y Mantenimiento: Para suscribir el Acta de Terminación de la Fase de Construcción, el INCO deberá haber aprobado la garantía única de cumplimiento de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento por los tres (3) años de duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento, en los términos de la SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías~~SECCIÓN 5.03. — Normas Comunes a las Garantías~~. La garantía única de cumplimiento deberá corresponder a cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos-las clases establecidos por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008~~citado Decreto~~ y en las mismas deberá figurar como asegurado el INCO y como tomador, garantizado o afianzado, el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas a la Etapa de Operación y Mantenimiento, incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor; (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 10.074.528.000)[•]—(\$[•]), constantes del 31 de diciembre de

2008 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue; (3) la vigencia corresponderá a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento, estimada en tres (3) años, más la duración del plazo previsto para la liquidación del Contrato, en los términos de la SECCIÓN 10.02. Liquidación del Contrato del presente Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que la vigencia del amparo otorgue cobertura a la duración real de la Fase de operación que durante la Etapa de Operación, Mantenimiento y Conservación siempre esté amparado el INCO con esta Garantía Única de Cumplimiento.

- (ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor durante la Etapa de Operación y Mantenimiento; (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor en la Etapa de Operación y Mantenimiento, el cual, únicamente para los fines del presente numeral, se estima en DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$10.074.528.000)[•](\$[•]), constantes del 31 de diciembre de 2008 (actualizado conforme a la fórmula de la SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago del presente Contrato); (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual a la duración de la Etapa de Operación y Mantenimiento y tres (3) años más. ~~En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato.~~

#### SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual

Dentro de los ~~quincediez~~ (150) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar, para aprobación del INCO, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, constituida de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, con base en las siguientes directrices: (1) La póliza deberá amparar frente a las eventuales reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne al INCO de cualquier responsabilidad frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños o perjuicios causados a terceros o al INCO, sus empleados, agentes o subcontratistas; (2) Adicionalmente, la póliza deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil extracontractual predios labores y operaciones (PLO), amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, lucro cesante y daño emergente, daños extrapatrimoniales, vehículos



propios y no propios; (3) La vigencia inicial de la póliza será un (1) año correspondiente a la etapa de preconstrucción y una vez iniciada la etapa de construcción de dos (2) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de dos (2) años hasta concluir el Contrato. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato. El INCO verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza; (3) Cada póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá incluir al INCO, al Interventor y sus subcontratistas\_ como asegurados y como beneficiarios los terceros afectados; (4) El valor asegurado para cada póliza bianual corresponderá a un dos mil (\$~~24~~.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

### SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios y se otorgarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2493 de 2009 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.
- (b) El INCO dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que el INCO objete la garantía, ésta se entenderá aprobada sin perjuicio de lo señalado en el literal (c) de la presente Sección. Si el INCO tuviere objeciones respecto de las garantías, así lo señalará por escrito al Interventor, quien deberá ajustarlas dentro del plazo que razonablemente señale el INCO en la comunicación. Una vez ajustadas las garantías en los términos señalados por escrito, a satisfacción del INCO, éste las aprobará. Si el Interventor no ajusta las garantías a satisfacción del INCO, habrá lugar a la imposición de las multas señaladas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, si el INCO advierte en cualquier momento de la ejecución o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con algunos de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el INCO, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quincetenta (1530) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la SECCIÓN 6.01. Multas del presente Contrato.
- (d) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá estar inscrito en el

Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

- (e) Si la garantía única de cumplimiento para la Fase de Preconstrucción no fuera aceptada según lo dispuesto en la [SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento](#)~~SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento~~, el INCO hará exigible la garantía de seriedad de la Propuesta.
- (f) El Interventor deberá mantener vigentes las garantías de acuerdo con lo indicado en el presente Capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. ~~En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.~~ Si el Interventor no cumpliera con esta obligación, se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto el INCO podrá imponer las multas contempladas en la [SECCIÓN 6.01. Multas](#)~~SECCIÓN 6.01. Multas~~.
- (g) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento de los plazos señalados en la [SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento](#)~~SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento~~ y la [SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual](#)~~SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual~~, se le podrán aplicar las multas contempladas en la [SECCIÓN 6.01. Multas](#)~~SECCIÓN 6.01. Multas~~.
- (h) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando éste se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los ~~quincetrenta~~ (1530) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que tratan la [SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento](#)~~SECCIÓN 5.01. Garantía Única de Cumplimiento~~ y la [SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual](#)~~SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual~~ del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.
- (i) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía, diferente de las solicitadas en el presente Capítulo, que las Partes decidan constituir durante el término de la ejecución de este Contrato.
- (j) En caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. No obstante lo anterior, por tratarse este de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos,

con la sola excepción prevista en los dos últimos párrafos del artículo 9 del Decreto 2493 de 2009.

#### SECCIÓN 5.04. Fianza

[Las matrices del Interventor o las matrices de los miembros del Interventor o las sociedades controladas por el Interventor o por los miembros del Interventor suscribieron y adjuntaron junto con la Propuesta presentada en el Concurso de Méritos, una Fianza para respaldar las obligaciones de resultado tanto de hacer como de dar, derivadas de la ejecución del presente Contrato. Las Partes acuerdan que para hacer efectiva o exigible al fiador cualquier obligación del presente Contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) La Fianza se hará efectiva por parte del INCO cuando haya incumplimiento del Interventor de las obligaciones señaladas en el presente Contrato. Si como consecuencia de las reglas previstas en el Pliego de Condiciones, un miembro del Interventor y su matriz han otorgado cada uno una Fianza, el INCO podrá, a su elección, hacer efectiva la Fianza de uno u otro, sin atender criterios de prelación. En todo caso, se precisa que el INCO no podrá hacer efectiva simultáneamente más de una Fianza otorgada para respaldar las obligaciones de un mismo miembro del Interventor.
- (b) Si la obligación incumplida es de aquellas que tienen prevista la imposición de multas en los términos de la [SECCIÓN 6.01. Multas](#)~~SECCIÓN 6.01. Multas~~ del presente Contrato, se seguirá el procedimiento previsto en el CAPÍTULO VI contra el Interventor y solamente cuando se haya impuesto la multa se hará efectiva por parte del INCO la Fianza. Cuando el fiador cumpla con la obligación, cesarán las multas en los términos del CAPÍTULO VI. Si el fiador optare por pagar la sanción asociada al incumplimiento, las multas se continuarán causando y serán a cargo del fiador.
- (c) Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del CAPÍTULO VI del presente Contrato, el INCO podrá exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al fiador en los términos de la Fianza.
- (d) Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el INCO podrá requerir al fiador en cualquier momento.
- (e) Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del Interventor si dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación del INCO al fiador, éste no se pronuncia o señala al INCO que conforme con los términos de la Fianza procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.
- (f) En caso de que el fiador decida cumplir con las obligaciones de hacer, se entenderá que cumplirá por el Interventor y las Partes continuarán la ejecución del Contrato sin interrupciones ni dilaciones.]

## CAPÍTULO VI MECANISMOS DE APREMIO Y SANCIONES

### SECCIÓN 6.01. Multas

- (a) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor ~~SECCIÓN 2.01.— Obligaciones del Interventor~~ (a)(i) del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (b) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituye oportunamente la garantía única de cumplimiento; no renueva o prorroga su vigencia; no corrige las inconsistencias; o incumple con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V del presente Contrato relativas a la garantía única de cumplimiento, el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (c) Por incumplimiento de las obligaciones se la SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor ~~SECCIÓN 3.01.— Personal del Interventor~~ y la SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos ~~SECCIÓN 3.02.— Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos~~ del presente Contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones determinadas en la SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor ~~SECCIÓN 3.01.— Personal del Interventor~~ y la SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos ~~SECCIÓN 3.02.— Modificación de las Personas Acreditadas en el Concurso de Méritos~~ del presente Contrato acarreará para el Interventor una multa diaria equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla. En caso de imposición de multas por incumplimientos relacionados con el reemplazo de profesionales, las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte del INCO, pero si el INCO rechaza el candidato las multas se impondrán incluso durante el período de estudio, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.
- (d) Incumplimiento en la Entrega de los Informes de Interventoría u otra Información al INCO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo IV del presente Contrato y, en especial, el incumplimiento en la entrega oportuna y completa de cualquiera de los informes que está obligado a presentar de acuerdo con este Contrato y el Contrato de Concesión o de la información que le solicite el INCO relacionada con el objeto del presente Contrato, acarreará para el Interventor

una multa diaria equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.

- (e) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las SECCIÓN 4.06. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones ~~SECCIÓN 4.06. — Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones~~ y la SECCIÓN 4.07. Informe Final ~~SECCIÓN — 4.07. — Informe Final~~ del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión, acarreará para el Interventor multas equivalentes a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (f) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 4 y 4A del Pliego de Condiciones acarrearán multas al Interventor equivalentes a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (g) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 12 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 12 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Interventor equivalentes a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (h) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Aportes Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), el INCO podrá imponer una multa diaria equivalente diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (i) Incumplimiento de la SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal ~~SECCIÓN 3.03. — Plantilla Mínima de Personal~~. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.
- (j) Incumplimiento total o parcial de cualquier obligación del Contrato o de los documentos que lo integran. El incumplimiento total o parcial, por parte del Interventor, de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato o los documentos que lo integran acarreará una multa equivalente a

\_\_\_\_\_ por cada Día que transcurra entre la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y la fecha en que se cumpla.

~~(j)~~(k) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.06 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

#### SECCIÓN 6.02 Período de Cura y Pago de las Multas

- (a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por el INCO de hasta treinta (30) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que el INCO notifique al Interventor del incumplimiento.
- (b) Si el Interventor sana el incumplimiento en el período de cura establecido por el INCO, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.
- (c) Si vencido el período de cura, persiste el incumplimiento, el INCO impondrá la multa desde la fecha en que el INCO haya identificado el incumplimiento hasta que el Interventor sanee el incumplimiento. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.
- (d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o del INCO, según corresponda, en el Mes siguiente de la fecha en que haya quedado en firme el acto administrativo que impuso la multa. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.
- (e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable al INCO, el Interventor deberá pagar, además de la multa, intereses de mora, en los términos de la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora ~~SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora~~ del presente Contrato, sobre el valor de la multa.

#### SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas

- (a) Inicio del Procedimiento
  - (i) Cuando el INCO verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01. anterior y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento, en los términos de la SECCIÓN 6.02 Período de Cura y

~~Pago de las Multas~~SECCIÓN 6.02 ~~Período de Cura y Pago de las Multas~~ anterior, sin que el Interventor haya subsanado el incumplimiento, el INCO informará por escrito al Interventor sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración de las estipulaciones del presente Contrato. Copia de esta comunicación será remitida a la(s) compañía(s) que haya(n) expedido la garantía única de cumplimiento.

- (ii) El Interventor y la(s) compañía(s) que hayan expedido la garantía única de cumplimiento tendrán cinco (5) Días Hábiles, contados desde la notificación de la comunicación del INCO, para presentar por escrito sus descargos y remitirlos al INCO, incluyendo las pruebas que tengan en su poder y la solicitud de aquellas estrictamente necesarias e indispensables para su defensa. A juicio del INCO, se podrán otorgar, en casos particulares, plazos superiores a los aquí previstos para presentar los descargos, sin embargo, en ningún caso tal plazo podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles adicionales.
- (iii) Si el Interventor o la(s) compañía(s) que hayan otorgado la garantía única de cumplimiento no presentan descargos dentro del plazo arriba indicado, se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del Interventor y dichas compañía(s) de la existencia del incumplimiento. . El no pronunciamiento de la(s) compañía(s) que hayan expedido la garantía única de cumplimiento implicará la aceptación de los hechos de su parte únicamente pero no implicará la aceptación del Interventor y por ende la imposición de la multa.
- (iv) Dentro de los diez (10) Días siguientes al vencimiento de los cinco (5) Días Hábiles mencionados en el párrafo anterior o al recibo de la comunicación del Interventor y de la(s) compañía(s) que hayan expedido la garantía única de cumplimiento, el INCO se pronunciará, mediante acto administrativo debidamente motivado, sobre la procedencia o improcedencia de la multa. El INCO basará su decisión en los descargos del Interventor y de la(s) compañía(s) aseguradoras.
- (v) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la SECCIÓN 6.01. Multas~~SECCIÓN 6.01.~~ ~~Multas~~ anterior.
- (vi) En aplicación de la figura de la compensación, el INCO podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que el INCO le adeude al Interventor.

#### SECCIÓN 6.04. Actualización de las Multas

El valor de las multas señaladas en la ~~SECCIÓN 6.01. Multas~~ ~~SECCIÓN 6.01. Multas~~ se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

#### SECCIÓN 6.05. Cláusula Penal

Si se declara la caducidad o el incumplimiento del Contrato, se causará el pago de una pena pecuniaria, a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, a favor del INCO y a cargo del Interventor, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato señalado en la ~~SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~ ~~SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~.

### CAPÍTULO VII CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

#### SECCIÓN 7.01. Interpretación Unilateral

Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el INCO, si no se lograra acuerdo entre las partes, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

#### SECCIÓN 7.02. Modificación Unilateral

Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran a un acuerdo al respecto, el INCO, mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará el Contrato suprimiendo o adicionando trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un porcentaje igual o superior al veinte por ciento (20%), el Interventor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este caso, el INCO ordenará la liquidación del Contrato y las medidas a que haya lugar para garantizar la consecución de su objeto.

#### SECCIÓN 7.03. Terminación Unilateral

El INCO podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en



el artículo 32 de la Ley 105 de 1993 y en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

#### SECCIÓN 7.04. Caducidad

- (a) Si el Interventor incumple las obligaciones a su cargo y dicho incumplimiento afecta de manera grave y directa la ejecución del Contrato, de tal forma que se evidencie que pueda conducir a su paralización, o se presentan las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por la Ley 782 de 2002), 610 de 2000 y demás normas aplicables, el INCO, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación.
- (b) Ocurrida una causal de caducidad, el INCO deberá darle aviso escrito al Interventor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Interventor contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción del INCO.
- (c) En caso de que el INCO declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Interventor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. El INCO procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.
- (d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el INCO hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.
- (e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

### CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDAD

#### SECCIÓN 8.01. Responsabilidad del Interventor

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable frente al INCO de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, así como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al INCO. La responsabilidad del Interventor no eximirá al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle en ejecución del Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la Ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas descritas en dichos artículos.

## SECCIÓN 8.02. Indemnidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según modificación del Decreto 931 de 2009), el Interventor se obliga a mantener indemne al INCO de cualquier responsabilidad por reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

- (a) El INCO deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:
  - (i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
  - (ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
    - (A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al INCO,  
o
    - (B) la fecha en la que legalmente se entienda que el INCO ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.
- (b) En todo caso, el INCO se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado, primará el representante del Interventor.

## SECCIÓN 8.03. Evento Eximente de Responsabilidad

Las Partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento, que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si solo Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

- (a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad (“Evento Eximente de Responsabilidad”)

cualquier hecho ajeno a la voluntad de las partes, imprevisible e irresistible, que imposibilite el cumplimiento sustancial de las obligaciones del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca. Sin limitarse a ellos, dentro de los Eventos Eximentes de Responsabilidad estarán incluidos, los siguientes ejemplos, siempre y cuando cumplan con los requisitos anteriormente indicados:

- (i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:
    - (A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;
    - (B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;
    - (C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
  - (ii) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
  - (iii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones del INCO que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor de sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
  - (iv) Respecto de las obligaciones del INCO, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del INCO de sus respectivas obligaciones bajo el mismo.
  - (v) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, el INCO y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.
- (b) Procedimiento
- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones, si hubieren sido afectadas, la Parte incumplida en razón del Evento Eximente de Responsabilidad (la “Parte Afectada”) le comunicará a la otra Parte acerca de su ocurrencia, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada no podrá cumplir sus obligaciones. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad el período durante el cual la Parte Afectada se ve

imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como el “Período Especial”.

- (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar la ejecución de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha de reanudación, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada. Cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la suspensión del Contrato de Concesión, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.
  - (iii) Una vez efectuada la notificación, dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida, la Parte Afectada estará obligada a cumplir las obligaciones.
  - (iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar, reducir y superar sus efectos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar la ejecución de las obligaciones de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.
- (c) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.
- (d) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a tomar las medidas razonables para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- (e) Prórroga del Contrato por suspensión o parálisis del Contrato ocasionada por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impliquen la paralización o suspensión del Contrato de Interventoría, el plazo de este Contrato será extendido en un plazo igual al del Período Especial de suspensión o parálisis. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución

de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de prórroga del Contrato en razón de su suspensión por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con la prórroga.

- (f) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución de dicho contrato, el INCO determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato de Interventoría. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (g) siguiente.
- (g) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:
  - (i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos de los Recursos Ociosos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: ,
    - (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las obligaciones del presente Contrato; y
    - (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
  - (ii) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el INCO al Interventor, así como su forma de pago.
  - (iii) El valor diario cubrirá exclusivamente los costos fijos de los Recursos Ociosos. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.
  - (iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

- (v) En caso de acordarse las compensaciones aquí mencionadas, se levantarán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes al Período Especial.

#### SECCIÓN 8.04. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales

En cualquier proceso iniciado en contra del INCO, el Interventor tendrá el derecho, cuando lo juzgue necesario para proteger sus intereses, a participar, a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el INCO.

En caso de conflicto entre el Interventor y el INCO sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el INCO tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el del INCO para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

El Interventor pagará, a nombre del INCO, las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por el INCO, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por el INCO y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora ~~SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora~~ del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

## CAPÍTULO IX VARIOS

#### SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor la llevará a cabo el Supervisor del INCO (el “Supervisor del INCO”), quien es un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual del INCO. El Supervisor del INCO deberá tener acceso a la información necesaria para el cumplimiento de su función.

#### SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

#### SECCIÓN 9.03. Documentos del Contrato

Son documentos del presente Contrato y, por lo tanto, forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, documento de convocatoria para la manifestación de interés, Pliegos de Condiciones y sus Anexos y adendas del proceso SEA-CM-001-2011.
- (b) La Propuesta del Interventor.
- (c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.
- (d) La Resolución de adjudicación.
- (e) El Contrato de Concesión, sus Anexos y Apéndices.
- (f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

#### SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución

- (a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con su suscripción por las Partes.
- (b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes requisitos:
  - (i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.
  - (ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros está al día en el pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

- (iii) La publicación por parte del Interventor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
- (iv) La publicación del presente Contrato en el SECOP por parte del INCO.

#### SECCIÓN 9.05. Relación entre las Partes

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno para ser agente o representante de la otra Parte, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la descrita en el objeto del presente contrato.

#### SECCIÓN 9.06. Subcontratos

El Interventor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas idóneas y capaces para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor será el único responsable ante el INCO por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

El Interventor será el único responsable ante el INCO por la celebración de subcontratos. No obstante lo anterior, el INCO se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar a los subcontratistas cuando, a su juicio, no cumplan con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de las labores subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos.

#### SECCIÓN 9.07. Cesión y Alteración de Participación en el Interventor

Salvo autorización expresa del INCO, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. El INCO podrá ceder el presente Contrato en cualquier momento, comunicándole dicha decisión al Interventor.

Por otra parte, durante la vigencia del presente Contrato, salvo autorización del INCO, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, que hayan sido MAP (según este término se define en los Pliegos) y hayan acreditado Requisitos Habilitantes (según este término se define en el Documento de Convocatoria) o experiencia en el Concurso de Méritos, deberán permanecer como miembros o



accionistas del Interventor y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y la experiencia. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo.

#### SECCIÓN 9.08. Renuncia a la Reclamación Diplomática

El Interventor, los subcontratistas o cesionarios del presente Contrato se someten a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncian a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

#### SECCIÓN 9.09. Ley Aplicable y Domicilio

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia y, en especial, por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

#### SECCIÓN 9.10. Idioma del Contrato

El idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

#### SECCIÓN 9.11. Modificación del Contrato

Este Contrato, junto con sus Anexos, no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del INCO en los términos de la [SECCIÓN 7.02. Modificación Unilateral](#)~~SECCIÓN 7.02. — Modificación Unilateral~~.

#### SECCIÓN 9.12. Subsistencia de Obligaciones

La terminación o extinción de este Contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales hechos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

### SECCIÓN 9.13. No Renuncia a Derechos

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

### SECCIÓN 9.14. Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - IO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

### SECCIÓN 9.15. Patentes

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se obliga a mantener indemne al INCO por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados, pertenecerán al Interventor.

### SECCIÓN 9.16. Notificaciones

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre ellas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es al INCO: **[PENDIENTE]**

Si es al Interventor: **[PENDIENTE]**

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

- (a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
- (b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
- (c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

## CAPÍTULO X TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

### SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.
- (e) Por la declaratoria de terminación anticipada del Contrato.
- (f) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la [SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago](#) ~~SECCIÓN 1.02. Valor del Contrato y Forma de Pago~~ No obstante, acuerdan que el INCO podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.
- (g) [Aplicable a sociedades únicamente: Cuando los socios del Interventor que hayan sido MAP en el Concurso de Méritos vendan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito del INCO.]

## SECCIÓN 10.02. Liquidación del Contrato

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato~~SECCIÓN 10.01. Terminación del Contrato~~, el INCO iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga este último con el INCO. Una vez efectuada la liquidación, se elaborará un acta que de constancia de ésta, documento que será suscrito por las Partes.

## CAPÍTULO XI SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

### SECCIÓN 11.01. Conflictos

Los conflictos que surjan entre el INCO y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

### SECCIÓN 11.02. Arreglo Directo

Las Partes buscarán resolver directamente toda controversia o diferencia entre ellas, relativa al presente Contrato. En caso que el Interventor y el INCO, representando por el Supervisor del Contrato, no lleguen a un acuerdo, el asunto se elevará al Subgerente de Gestión Contractual del INCO o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En caso de que no se logre un acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria~~SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria~~ siguiente para resolver el conflicto.

### SECCIÓN 11.03. Cláusula Compromisoria

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

- (a) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

- (b) Funcionamiento. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (c) Procedimiento. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se adelantará en castellano.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los [●] ([●]) Días del mes de [●], en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte.

---

[nombre]

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

---

[nombre]

[Representante]